COMITÉ DE TRANSPARENCIA

OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA
09 de mayo de 2022

ACUERDO CT/08SE/031ACDO/2022

Petición de la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), dependiente de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), para que el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS) determine (confirmar, modificar o revocar) la **clasificación** total y parcial **de la información como confidencial**, referente al numeral *"1. Requiero el expediente laboral y personal del C. Maximino De Nova Rosas"*; así como el análisis (confirmar, modificar o revocar) de la **clasificación como reservada** total de la información consistente en *"3. Copia certificada de la acta de hechos de 1 de marzo de 2022, signada por el C. Raul Rodriguez Caballero dirigida al Director Ejecutivo de Personal y Desarrollo Organizacional del Cenagas."* acorde a lo previsto en los artículos 113, fracción XI, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 110, fracción XI, 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracción X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (LGPDPPSO), derivado de la solicitud de acceso a información con número de folio **330005722000053**.

ACUERDO CT/08SE/031ACDO/2022

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, IV, 106, fracción I, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, 65, fracciones I, II, IV, 98, fracción I, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Trigésimo octavo y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de clasificación total y parcial de la información como **confidencial** realizada por la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), referente al numeral *"1. Requiero el expediente laboral y personal del C. Maximino De Nova Rosas"*, respectivamente, acorde a lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113 fracción XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO).

Se puntualiza, que los expedientes de las personas servidoras públicas que se encuentran en los archivos de la Dirección de Administración de Personal, están integrados con la documentación personal consistente en: Hoja de Datos Personales, Curriculum Vitae, Acta de Nacimiento, Clave Única de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes, Identificación oficial, Número de Seguridad Social, Comprobante de domicilio, Comprobante de cuenta bancaria, Certificado Médico, Procedimiento para el reclutamiento, evaluación, selección e ingreso para la ocupación de plazas vacantes.

Ahora bien, al efectuar el análisis de los documentos antes referidos que acreditan la información del interés del particular, siendo este, el *"expediente laboral y personal del C. Maximino De Nova Rosas"*, se advierte que en ellos contienen datos personales que son susceptibles de clasificación como confidencial, entre los cuales se acentúan los siguientes:

- Nombre (de parentesco consanguíneo, por afinidad, de referencias personales, laborales y beneficiarios);
- Domicilio (del titular, de parentesco consanguíneo, por afinidad, de referencias personales, laborales y beneficiarios);
- Edad (del titular, de parentesco consanguíneo, por afinidad, de referencias personales, laborales y beneficiarios);
- Sexo (del titular, de parentesco consanguíneo, por afinidad, de referencias personales, laborales y beneficiarios);
- Fecha de nacimiento (del titular, de parentesco consanguíneo, por afinidad, de referencias personales y laborales);
- Huella dactilar;
- Nacionalidad;
- Firma;
- Fotografía;
- Número de cédula profesional;
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC) (del titular, de parentesco consanguíneo, por afinidad, de referencias personales, laborales y beneficiarios);
- Clave Única de Registro de Población (CURP) (del titular, de parentesco consanguíneo, por afinidad, de referencias personales, laborales y beneficiarios);
- Clave de elector;
- OCR;
- Número de seguridad social;
- Número de pasaporte;
- Discapacidad;
- Teléfono particular (del titular y de referencias personales);
- Teléfono móvil (del titular, de referencias personales);
- Correo electrónico;
- Localidad;
- Municipio;
- Entidad federativa;
- Institución bancaria;
- Número de cuenta;

- Cuenta CLABE;
- Estado civil;
- Número de hijos;
- Número de crédito vigente (Infonavit o Infonacot);
- Estado de salud;
- Integrante de pueblo indígena o Afromexicano;
- Comunidad indígena o Afromexicana;
- Últimos dos empleos desempeñados;
- Último sueldo mensual;
- Motivo de separación del último empleo;
- Ocupación de las Referencias personales;
- Teléfono de las Referencias personales;
- Objetivos personales en Currículum Vitae;
- Habilidades en Currículum Vitae;
- Experiencia Profesional en Currículum Vitae;
- Ingreso Económico del último empleo; y
- Procedimiento para el reclutamiento, evaluación, selección e ingreso para la ocupación de plazas vacantes.

Por lo anterior, es deber del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS) el garantizar la confidencialidad de los datos personales que da tratamiento, toda vez que, los expedientes de las personas servidoras públicas que se encuentran en los archivos de la Dirección de Administración de Personal, están compuestos por documentación que contiene de datos personales, que deben ser protegidos, evitando ser identificable por un tercero al revelar su identidad directa o indirectamente al proporcionar dicha información, ya que incide directamente con la seguridad de la persona; a razón de esto, los documentos señalados con anterioridad no pueden ponerse a disposición de los particulares, ya que, de hacerlo, se pone en riesgo la integridad de una persona, de su familia, su salud y de su patrimonio.

Asimismo, el procedimiento para el reclutamiento, evaluación, selección e ingreso para la ocupación de plazas vacantes, es un procedimiento, que establece la realización de evaluaciones curriculares, de conocimientos o habilidades técnicas, psicométricas, de competencias, entre otras y que la Subgerencia de Reclutamiento y Selección, es la responsable de realizar el reporte final de los datos obtenidos con la aplicación de las evaluaciones, con una interpretación de los resultados, cuya información contiene datos sobre la personalidad y el comportamiento de la persona candidata; todo ello, para identificar la compatibilidad del perfil profesional de la o las personas candidatas, con el perfil del puesto que se propone ocupar, dicha información contiene Datos Personales Sensibles, ya que refieren a la esfera más íntima de la persona como es la salud psicológica presente o futura, y la utilización indebida de esa información, puede dar origen a actos discriminatorios o bien podría poner en riesgo grave a la persona titular de ésta.

Por tal motivo, la información relacionada al proceso de selección y reclutamiento, los exámenes psicométricos, así como las entrevistas laborales y sus resultados, se entregan únicamente al titular o su representante, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley General de Protección de Datos Personales es Posesión de Sujetos Obligados.

Por otro lado, por lo que respecta a los documentos laborales del C. Maximino De Nova Rosas, obra en su expediente, el Contrato individual de trabajo, en el cual se sitúan datos personales que son susceptibles de clasificación como confidencial, entre los cuales se acentúan los siguientes:

- Nacionalidad;
- Edad;
- Sexo;
- Domicilio;
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
- Clave Única de Registro de Población (CURP);
- Huella digital;
- Rubricas; y
- Firmas.

Así las cosas, los datos señalados con antelación corresponden a datos personales confidenciales ya que corresponden a aquellos que únicamente le conciernen a un particular.

Puntualizando al respecto, que el derecho de acceso a la información no es irrestricto al existir excepciones plasmadas en los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 113, fracción XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 3, fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), ya que, no es un afán de evadir la obligación de garantizar este derecho, sino considerar las implicaciones que su publicidad generaría a la propia sociedad, así que, el manejo de la información que el CENAGAS posee de las personas trabajadoras del Organismo, encuadra en los supuestos contemplados en la norma aplicable, por ende, este Sujeto Obligado pugna por favorecer la transparencia y combatir la opacidad en cumplimiento a dichos ordenamientos legales.

Como se mencionó en los puntos anteriores, la LGTAIP y la LFTAIP clasifican cierta información como confidencial, sobre el particular se citan las disposiciones en las cuales se prevé que información se clasifica como tal:

En la LGTAIP se dispone:

> *"**Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*
>
> *La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*
>
> *Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

A su vez, en la LFTAIP, se dispone lo siguiente:

*"**Artículo 113.** Se considera información confidencial:*

***I.** La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*

***II.** Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y*

***III.** Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."

Por su parte, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), es muy clara en clasificar los datos personales como a continuación se señala:

*"**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

***IX.** Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

***X. Datos personales sensibles:** Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;*
..."

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, 104, 106, fracción I, 113 fracción XI, 114, 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracciones II, III, 98, fracción I, 105, 110 fracción XI, 111, 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexto, Trigésimo, Trigésimo tercero y Trigésimo cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro

Nacional de Control del Gas Natural, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de clasificación como **reservada** en su totalidad, realizada por la Petición de la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), por un periodo de **5 años**, consistente en "*3. Copia certificada de la acta de hechos de 1 de marzo de 2022, signada por el C. Raul Rodriguez Caballero dirigida al Director Ejecutivo de Personal y Desarrollo Organizacional del Cenagas.*", en específico a:

- **El documento relacionado al Acta de Hechos de fecha 1 de marzo de 2022, forma parte integrante de un juicio laboral que se radica ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje**

Lo anterior, se actualiza toda vez que la motivación de clasificar la información como reservada, se debe a que representa un riesgo e incremento en la vulnerabilidad de la integridad de las resoluciones emitidas en su momento por la autoridad judicial.

Por tanto, de darse a conocer dicha información, se generaría un posible daño mayor al existir un riesgo real y un riesgo demostrable e identificable que vulneren la conducción de los expedientes judiciales, que rebasaría el interés público general, a saber:

Riesgo real. El divulgar la información contenida en el acta de hechos de fecha 1 de marzo de 2022 genera un riesgo real, puesto que cualquier persona física tendría el acceso al contenido de dicha acta y puede hacer mal uso de ésta.

Riesgo demostrable e identificable. Los expedientes judiciales que forman parte de un juicio en contra del Organismo contienen información de personas que laboraron o laboran en el Organismo, y el divulgar esa información o al caer en manos incorrectas, dando un mal uso de la información contenida en los documentos, pondría en riesgo tanto a las personas servidoras públicas como a las personas particulares que el ella se encuentre.

En la acreditación de las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, se señala lo siguiente:

Circunstancias de modo: La publicación de información que se considera como reservada, generaría que cualquier persona física pueda tener conocimiento del contenido del acta en comento, permitiendo que la seguridad en la conducción de los procesos judiciales se vea permeada al aumentar la probabilidad de vulnerar dichos expedientes.

Circunstancias de tiempo: Derivado que todo proceso judicial tiene por disposición de ley términos en las etapas, la clasificación de la información como reservada permitirá que a lo largo del proceso judicial no se vulnere la conducción de los expedientes que lo conforman, dando como resultado la imparcialidad al momento de una resolución.

Circunstancias de lugar: La reserva de información asociada a los tiempos procesales que un juicio conlleva, dará certeza jurídica a la resolución judicial sin que se vea afectada la conducción de los expedientes.

Por lo antes esgrimido, se concluye que la información solicitada a través de la solicitud **330005722000053** atañe a datos personales, que al ser difundidos vulnerarían la integridad de una persona, de su familia, de su patrimonio, así como información que podría vulnerar la conducción de los asuntos laborales en los que el Centro es parte, por ende, se consideran como **reservados y confidenciales,** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción XI, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 110, 113 fracción XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO).

En consecuencia, se **notifica** a la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), dependiente de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), el presente Acuerdo, para que dé cabal cumplimiento, y a su vez remita a la Unidad de Transparencia la respuesta de la solicitud de acceso a información con número de folio 330005722000053, a más tardar el día doce de mayo de dos mil veintidós, así como la versión pública del contrato individual de trabajo del *C. Maximino De Nova Rosas*, para con ello entregarla al particular en tiempo y forma, a través del del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Mtra. Julia Flores Macosay	Presidente Suplente del Comité de Transparencia	
Mtro. Leonel Roberto Martínez Olvera	Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el CENAGAS	
Dr. Manuel Fernández Ponce	Suplente del Coordinador de Archivos del CENAGAS	

Estas firmas corresponden al Acuerdo CT/08SE/031ACDO/2022 de la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el nueve de mayo de dos mil veintidós.